

CONTRATO TIPO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EL SERVICIO DE PRACTICAJE

Consiste por el presente documento, el contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura para brindar el Servicio de Practicaje (en adelante, el "Contrato"), que celebran de una parte APM TERMINALS CALLAO S.A., con R.U.C. N° 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada N° 111, Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por su Gerente Comercial señor Wilfredo Enrique Blondet Jacobs, identificado con DNI N° 07792597 y su Gerente de Finanzas, señor Carlos Arnaldo Caballero Melgar, identificado con DNI N° 07869867, según poderes inscritos en la Partida N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará Entidad Prestadora; y de otra parte, Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C., con R.U.C. N° 20100245796, con domicilio en Av. Sta. Rosa 531 La Perla - Callao, Provincia Constitucional del Callao, representada por su Gerente General señor Juan Luis Villaran Salazar, identificado con D.N.I. N° 07857059, según poderes inscritos en la Partida N° 70003634 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que en adelante se denominará el "Usuario Intermedio", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 25.09.2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-CD-OSITRAN, resoluciones publicadas en "El Peruano" el 24.09.2005 y 11.02.2009, respectivamente.

El REMA, en el Artículo 42 establece que el Organismo Supervisor de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) podrá aprobar contratos tipo de acceso, con la finalidad de facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción, los que serán uso obligatorio.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2005-CD-OSITRAN, y Acuerdo de Consejo Directivo N° 635-167-05-CD-OSITRAN se aprobó el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para brindar el Servicio de Practicaje.

Mediante, Resolución de Consejo Directivo N° 043-2011-CD-OSITRAN, publicado en "El Peruano" el 12.10.2011 se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, en el cual se establecieron los requisitos y procedimientos para el accesos a la infraestructura portuaria calificada como facilidad esencial, entre otros, para el caso del servicio de Practicaje.

El anexo N° 2 del REMA incluye al Practicaje como un servicio esencial que requiere para su prestación del uso de facilidades esenciales, el mismo que se regula por los Reglamentos antes mencionados.

El servicio de Practicaje consiste en el asesoramiento al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloado, desabarloado y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

Mediante Contrato de Concesión celebrado con fecha 11 de mayo de 2011 (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Estado de la República del Perú entregó



en concesión a la Entidad Prestadora el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao (en adelante, la "Concesión").

La Entidad Prestadora, con fecha 01 de Enero de 2012, ha declarado aprobada la solicitud presentada por el Usuario Intermedio para el acceso a la infraestructura portuaria con el objeto de brindar el servicio de practica en el Terminal Norte Multipropósito.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso tiene por objeto establecer los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora otorgue al Usuario Intermedio, el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Practicaje en el Terminal Norte Multipropósito.

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

La infraestructura portuaria materia de acceso comprende las siguientes Facilidades Esenciales necesarias para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de naves, las mismas que el Usuario Intermedio declara conocer:

a. Obras de abrigo o defensa

El puerto dispone de dos rompeolas artificiales:

- a. El rompeolas norte.
- b. El rompeolas sur.

b. Vías y área de tránsito interno:

- c. Señalización portuaria: Boyas, torres, faros de ayuda a la navegación.

CLAÚSULA CUARTA: CONDICIONES GENERALES

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves deberá contar y mantener durante la vigencia del presente contrato, con los siguientes requisitos generales, para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Contar y mantener vigente las pólizas de seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, el cual el Usuario Intermedio declara conocer y someterse a sus términos, según como dicho Reglamento de Acceso pueda ser modificado en el futuro.
- d) Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, el cual el Usuario Intermedio declara conocer y someterse a sus términos, según como dicho Reglamento de Acceso pueda ser modificado en el futuro
- e) Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal Norte Multipropósito a que se refiere la Cláusula Segunda, adjuntando copias de



Ximena Rodríguez T.

las licencias que los habilitan para desempeñarse en el Terminal Norte Multipropósito.

- f) Presentar en el Área de Tráfico – Departamento de Operaciones del Terminal Norte Multipropósito, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- g) Para las maniobras, dotar a su Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- h) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DEL CARGO DE ACCESO

En aplicación de los principios de prohibición de los subsidios cruzados y de evitar la duplicidad de cobros establecidos en el REMA, la Entidad Prestadora no realizará cobro alguno por concepto de cargo de acceso por la utilización de facilidades esenciales para la provisión de servicios de practicafe definidas en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicafe por un plazo de seis (06) meses, computado desde el 01 de enero de 2012. La vigencia del presente Contrato se retrotrae a la fecha en que las prestaciones efectivamente empezaron a desarrollarse y podrá ser renovada semestralmente por acuerdo escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque. El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de Tráfico Marítimo de DICAPI para dicha operación.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

- a. Permitir el acceso a las facilidades esenciales que requiere el Usuario Intermedio para brindar el servicio de practicafe.
- b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para la prestación del servicio esencial de Practicafe de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

- a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la Infraestructura Esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- b. Proporcionar el servicio de Practicafe a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por



Ximena Rodríguez T.

razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.

- c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.
- d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones de seguridad establecidas en la normativa sectorial aplicable.
- e. Mantener absoluta confidencialidad respecto de las informaciones y documentos que se le proporcionen y a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del mismo. En ese sentido, será considerada como información confidencial entre las partes, sin que ello constituya una definición taxativa, toda la información relacionada con información intercambiada entre las partes; planes de ventas, proyectos, procesos, métodos, productos, programas de investigación, entre otros y, en general, cualquier información a la que el Usuario Intermedio tuviera acceso como consecuencia del presente Contrato. Esta prohibición se mantendrá vigente aún en el caso de haber vencido el plazo de duración del Contrato. Esta limitación no será aplicable en caso la Entidad Prestadora haya otorgado al Usuario Intermedio autorización previa y por escrito para usar la información a que se refiere este literal, o le fuere requerida por autoridad administrativa o judicial competente. Esta prohibición se mantendrá vigente incluso luego de haber concluido el presente Contrato por cualquier causa, durante un plazo de cinco (05) años de concluido el Contrato. La presente obligación no será aplicable en los supuestos del artículo 20 del REMA, a excepción que la Entidad Prestadora hubiera obtenido la calificación de confidencialidad por parte de OSITRAN, a que se refiere el artículo 21 del REMA.

CLAÚSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en la infraestructura esencial, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22 del REMA.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: NO – EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Contrato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, ésta podrá negar el Acceso a la infraestructura esencial a partir del quinto día de realizada dicha notificación. La suspensión del acceso a la infraestructura no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario.

CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato de Acceso podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si el Usuario Intermedio no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato de Acceso, cumplidos los



treinta (30) días de suspensión a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda.

- b) Por mutuo acuerdo, lo que necesariamente deberá ser por escrito.
- c) Por decisión del Usuario Intermedio, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
- d) De conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, la Caducidad de la Concesión (tal como éste término se encuentra definido en el Contrato de Concesión) conllevará la resolución automática del presente Contrato, por ser éste accesorio al primero.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO TIPO

En caso que OSITRAN modifique el "Contrato-Tipo" de Acceso, el nuevo Contrato Tipo será aplicable a las solicitudes de acceso que se presenten en fecha posterior a la vigencia de tales modificaciones. Los usuarios y las Entidades Prestadoras que a la fecha de aprobación del presente Contrato de Acceso tengan una relación de acceso, podrán solicitar adecuar sus mandatos de acceso y contratos de acceso a los nuevos términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR

- 16.1 El Usuario Intermedio indemnizará y mantendrá libre de todo perjuicio a la Entidad Prestadora y/o cualesquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias y/o vinculadas, así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y agentes, contra cualesquiera daños, reclamos, pérdidas, perjuicios, deudas, responsabilidades, y gastos (incluyendo honorarios y gastos razonables de asesoría) resultantes directamente de cualesquiera acción u omisión negligente o culpable cometida por el Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, excepto en el caso que tales pérdidas, reclamos, daños, perjuicios y gastos fuesen resultado directo de la actuación (por acción u omisión) con dolo o culpa inexcusable atribuibles a la Entidad Prestadora, cuando esto último quede determinado por una decisión final y no apelable de un tribunal de jurisdicción competente
- 16.2 En el caso de que la Entidad Prestadora se vea involucrada en cualquier acción, procedimiento o investigación judicial o administrativa que resulte de las actividades desarrolladas según lo previsto en el presente Contrato, y que fueren atribuibles directamente o fueren consecuencia de una acción u omisión dolosa, negligente o culpable del Usuario Intermedio, sus trabajadores o dependientes, el Usuario Intermedio le reembolsará los gastos legales y/o de otro tipo que hayan sido incurridos para la defensa contra tales acciones, procedimientos o investigaciones, excepto que tal acción, procedimiento o investigación sea consecuencia de culpa inexcusable o dolo de la Entidad Prestadora, debidamente determinado por una decisión final y no apelable de un tribunal de jurisdicción competente.

- 16.3 Cualquier suma que por orden judicial o administrativa sea pagada por la Entidad Prestadora a favor de los trabajadores del Usuario Intermedio, así como cualquier multa de cualquier naturaleza que sea impuesta a la Entidad Prestadora por incumplimientos de las obligaciones legales, formales o contractuales del Usuario Intermedio; deberán ser reembolsadas por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora dentro de los diez (10) días siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio. Asimismo, cualquier gasto, incluido abogados, incurrido por la Entidad Prestadora por los supuestos antes indicados, deberán ser reembolsados por el Usuario Intermedio a la Entidad Prestadora dentro de los diez (10) días siguientes a su cancelación y comunicación al Usuario Intermedio.
- 16.4 Adicionalmente, y de conformidad con la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, el Usuario Intermedio renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Estado de la República del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Autoridad Portuaria Nacional, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y los funcionarios de los antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉTIMA: TEMAS LABORALES

- 17.1 Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna de los trabajadores del Usuario Intermedio para con la Entidad Prestadora. En tal sentido, la Entidad Prestadora no asume vínculo laboral alguno con los trabajadores del Usuario Intermedio o con las terceras personas que pudieren depender del Usuario Intermedio o que ésta utilice para la prestación del Servicio de Practicaje, estando ellas bajo la supervisión directa del Usuario Intermedio y constituyendo, plena responsabilidad de ésta. Del mismo modo, el Usuario Intermedio no se encuentra facultado a celebrar contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de la Entidad Prestadora.
- 17.2 La Entidad Prestadora no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional y/o tributario o de otra índole con el Usuario Intermedio y/o con su personal, si fuera aplicable. El Usuario Intermedio declara encontrarse al día en todas las obligaciones laborales, provisionales, de seguridad social y/o tributarias que le son aplicables. En cualquier caso, el Usuario Intermedio se compromete a mantener indemne a la Entidad Prestadora en caso de reclamaciones, multas, sanciones administrativas y/o cualquier otro concepto que pudieran afectarla.
- 17.3 Todo el personal que se encuentre bajo dirección del Usuario Intermedio será de su exclusiva responsabilidad, estando obligado el Usuario Intermedio a acreditar frente a la Entidad Prestadora que se encuentran en cumplimiento de todas las obligaciones relativas a sus trabajadores que estable la legislación peruana, incluyendo pero sin limitarse a la contratación de pólizas de seguro que cubran cualquier clase de daño que sufran sus trabajadores durante la ejecución del Servicio de Practicaje.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA JURISDICCION APLICABLE

En el caso que cualquiera de las partes se encuentre disconforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, cuando éste se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa deberá ser interpuesta ante los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Callao.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CESIÓN CONTRACTUAL

El Usuario Intermedio otorga desde ya su conformidad y autorización a que la Entidad Prestadora ceda su posición contractual en el presente Contrato.

Para tal efecto, la cesión contractual deberá ser informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435 del Código Civil.

El Usuario Intermedio no podrá ceder su posición contractual bajo el presente Contrato, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la Entidad Prestadora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del contrato de locación de servicios deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las Partes en la introducción de cada contrato particular. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de la Provincia Constitucional del Callao o de la provincia de Lima. Dicho cambio entrará en vigencia siete (7) días después de que la otra parte haya recibido la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DISPOSICIÓN FINAL

El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Suscrito en Callao, el 26 de marzo del 2012.



Ximena Rodríguez T.

APM TERMINALS CALLAO S.A.

REPRESENTACIONES NAVIERAS Y ADUANERAS S.A.C.

[Handwritten signature]
 AN VILLARAN SALAZAR
 GERENTE GENERAL

Representaciones Navieras y Aduaneras S.A.C.